

**CONVENIO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, LA SOCIEDAD ANDALUZA DE FARMACÉUTICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA, LA SOCIEDAD ANDALUZA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA, LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MÉDICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA-ANDALUCÍA Y LA SOCIEDAD DE ESPAÑOLA DE MÉDICOS GENERALES Y DE FAMILIA-ANDALUCÍA PARA LA ELABORACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE UNA GUÍA FARMACOTERAPÉUTICA DE REFERENCIA PARA LA PRESCRIPCIÓN EN RECETA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA**

En Sevilla, a las fechas de las firmas digitales

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup>. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.a) y g) del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

De otra D. José Luis Castro Campos, Presidente de la Sociedad Andaluza de Farmacéuticos de Atención Primaria (SAFAP), en virtud de los datos que constan en el Registro de Asociaciones de Andalucía, según certificado de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de 10 de septiembre de 2024.

De otra, D. D. Jesús Pardo Álvarez, Presidente de la Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria (SAMFyC), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 32 de los Estatutos de la Sociedad y en virtud del nombramiento efectuado la Junta Directiva de 15 de febrero de 2023.

De otra, D<sup>a</sup>. María Rosa Sánchez Pérez, en calidad de Presidenta de la Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria SEMERGEN-Andalucía, en nombre y representación de dicha entidad, en virtud de poder otorgado ante la Notaria de Madrid D<sup>a</sup>. Eva María Fernández Medina, el dos de octubre de 2020, bajo el núm. 1414 de su protocolo.

Y de otra, D. Higinio Flores Tirado, presidente de la Sociedad Española de Médicos Generales y de Familia- Andalucía (SEMG-Andalucía), en nombre y representación de dicha entidad, en virtud del nombramiento de la proclamación de la Junta Directiva celebra por la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad de fecha 18 de marzo de 2022, cargo que continua ejerciendo en la actualidad según consta en el certificado expedido por el Secretario de la sociedad.

## EXPONEN

**PRIMERO.-** Que el Servicio Andaluz de Salud (SAS) es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Familias. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

1. La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
3. La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

**SEGUNDO-** El SAS dentro del Programa de Uso Racional del Medicamento y Productos Sanitarios (URM), está interesado en dotar a sus profesionales de las herramientas necesarias para conseguir una terapia farmacológica más racional a través de la selección de los principios activos más idóneos, en función de su eficacia, seguridad, coste y necesidad. La financiación de este programa proviene de lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

**TERCERO.-** Las Guías Farmacoterapéuticas constituyen uno de los instrumentos básicos para impulsar y desarrollar el uso racional de los medicamentos, ya que su fin es facilitar a los facultativos información sobre la selección de los principios activos más adecuados en función de su eficacia, seguridad, coste y necesidad.

No obstante, la incorporación de nuevos medicamentos en el mercado y el avance del conocimiento sobre los ya existentes, hacen necesario contar con herramientas de información, ágiles y en continua actualización. Asimismo, la experiencia adquirida en la consecución de objetivos sobre selección adecuada de medicamentos, demuestran que la participación activa de los médicos/as prescriptores, además de los farmacéuticos, en la elaboración de la información sobre selección de los medicamentos es decisiva para la obtención de resultados, al hacerlos partícipes de las decisiones.

Es por todo ello que el Servicio Andaluz de Salud considera conveniente contar con una herramienta de información de medicamentos, ágil y en continua actualización, en cuya elaboración participen todas las sociedades científicas de atención primaria con mayor implicación en las prescripciones, que sirva de referencia para el ámbito de la atención primaria.

En el año 2015, se suscribió el primer convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud

(SAS) y la Sociedad Andaluza de Farmacéuticos de Atención Primaria (SAFAP), en aquella ocasión el objetivo de tal convenio fue la elaboración de la Guía Farmacoterapéutica de Referencia para la Prescripción en Receta del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y desde entonces, mediante convenios suscritos, la SAFAP ha venido colaborando de manera fructífera con el SAS, con un nuevo convenio de colaboración en noviembre de 2018.

En abril de 2021, el convenio de colaboración se amplió a la participación, además de la SAFAP, de las tres sociedades médicas de atención primaria (SAMFYC, SEMERGEN ANDALUCÍA Y SEMG ANDALUCÍA), y se prorrogó, mediante adenda al convenio citado, en abril de 2022. Fruto de estos trabajos está disponible la citada guía, actualizada a abril de 2023.

Debido a la frecuente aparición de nuevos medicamentos en el mercado y el incesante avance del conocimiento sobre los ya existentes, con la autorización de nuevas indicaciones, es necesaria la continua actualización de la guía ya disponible.

**CUARTO.-** Las sociedades firmantes tienen entre sus fines la colaboración, la promoción de programas de salud, así como el impulso de la mejora continua de actividades asistenciales. Todas reúnen las condiciones y capacidades técnicas adecuadas para colaborar con el Servicio Andaluz de Salud en la elaboración, mantenimiento y actualización de una guía farmacoterapéutica.

**QUINTO.-** Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto:**

Este convenio tiene por objeto establecer los requisitos que han de regir la colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y las sociedades firmantes para la elaboración, mantenimiento y actualización de la Guía Farmacoterapéutica de Referencia para la Prescripción en Receta del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante GFT), que servirá de referencia para la prescripción de recetas a pacientes no hospitalizados del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

### **SEGUNDA.- Obligaciones del SAS:**

1. Solicitar los capítulos y sus actualizaciones que se consideren convenientes.
2. Facilitar los plazos y criterios que deben ser tenidos en cuenta para la elaboración y actualización de los capítulos que constituyen la GFT.
3. Constatar que los capítulos que la Sociedad presenten cumplen con los plazos y criterios establecidos por el SAS.
4. Comprobar que se formalizan las sucesivas versiones electrónicas de la GFT, permanentemente actualizada en la intranet y en la página web del SAS.
5. Colaborar económicamente en la elaboración y actualización de los capítulos que conforman la GFT, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta de este Convenio.

### **TERCERA.- Obligaciones de las otras partes:**

1. La realización y/o actualización de los capítulos de la GFT que les sean requeridos por el SAS.
2. Actualizar las sucesivas versiones de la GFT para que se encuentre permanentemente actualizada en la intranet y en su página web.
3. Los capítulos se elaborarán y actualizarán sobre la base de los criterios de eficacia, seguridad, adecuación, eficiencia y necesidad. Y su elaboración se realizará con metodología estructurada y basada en la mejor evidencia científica.
4. La SAFAP actúa como sociedad coordinadora de los trabajos de las 4 sociedades.

### **CUARTA.- Edición de la GFT.**

El SAS podrá editar cuantas veces sea necesario, en todo o en parte, cualquier material resultante del presente Acuerdo, citando siempre la fuente. En dichas publicaciones se hará constar los nombres de las personas que hayan participado en el trabajo. Estos informes o materiales no podrán ser publicados ni usados por otras Instituciones o particulares sin la autorización previa y expresa del SAS.

### **QUINTA.- Obligaciones económicas:**

1. Las actuaciones objeto de este convenio suponen un coste total IVA incluido, máximo, de SETENTA Y DOS MIL EUROS (72.000 €).
2. Dicho coste se asumirá por SAS, con cargo a su presupuesto de gastos para el año 2024 en la aplicación presupuestaria 1331180980 G/41C/22709/00 S0671, con los siguientes importes:
  - Por la elaboración, durante el periodo de validez del convenio, de un capítulo de la GFT, 7.200 euros por capítulo.
  - Por la actualización de un capítulo de la GFT, 3.600 euros por capítulo actualizado.
3. El abono se realizará de manera proporcional a la participación de cada una de las cuatro sociedades, de la siguiente forma:
  - a. -SAFAP, 40%.
  - b. -SAMFYC, 20%.
  - c. -SEMERGEN ANDALUCIA, 20%.
  - d. -SEMG ANDALUCIA, 20%.
4. Para proceder al pago, será necesario que la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio emita el Certificado previsto en el apartado d) de la cláusula sexta.
5. La presentación de algún capítulo con criterios o plazos distintos a las especificaciones establecidas en la cláusula tercera supondrá que el informe no será abonado.

## **SEXTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.**

1. Se crea una Comisión para la interpretación y seguimiento del presente convenio, como órgano colegiado de naturaleza paritaria, que estará integrada por dos personas en representación de cada una de las partes, que serán designadas por la Subdirección de Farmacia y Prestaciones, y por la presidencia de la SAFAP. Ejercerá la presidencia y secretaría las personas designadas en representación del SAS. En dichas designaciones, se tendrá en cuenta principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio, en particular:
  - a. Velar por el cumplimiento de cuanto queda establecido en el presente convenio, así como proponer la revisión, prórroga o cancelación de este.
  - b. La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
  - c. Resolver las cuestiones controvertidas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente conflicto.
  - d. Certificar que las 4 sociedades, a través de la SAFAP, han hecho entrega de los capítulos y su versión electrónica para la actualización de la GFT, todo ello conforme a los plazos y criterios establecidos por el SAS.
  - e. Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.
3. Se reunirá de forma ordinaria, como mínimo, una vez al semestre y, de forma extraordinaria, por convocatoria de la persona titular de la Presidencia, a petición de cualquiera de las partes firmantes.
4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este Convenio, las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

## **SÉPTIMA.- Protección de datos personales y seguridad**

1. Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

## 2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

## 3. Modalidad del tratamiento

Dado que este convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, forma parte de este clausulado el contenido del “Anexo I – Ausencia de tratamiento de datos-”

### **OCTAVA.- Modificación del Convenio.**

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

## **NOVENA.- Vigencia.**

El presente convenio de colaboración tendrá la validez de un año, desde la fecha de la última firma digital.

## **DÉCIMA.- Extinción y efectos.**

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
  - a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
  - c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.

- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
  - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
  - f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.
3. En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 52.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.



**UNDÉCIMA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

1. El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la misma, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a los principios contenidos en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.
2. Las controversias que surja de la aplicación del presente Convenio se resolverán en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción del orden contencioso administrativo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.

Directora Gerente del SAS

GARCIA  
SANCHEZ MARIA  
DEL VALLE -  
8061  
8061  
Firmado digitalmente  
por GARCIA SANCHEZ  
MARIA DEL VALLE -  
8061  
Fecha: 2024.11.19  
10:35:24 +01'00'

Fdo.: Valle García Sánchez

Presidente de SAFAP

Firmado por CASTRO CAMPOS JOSE LUIS  
- \*\*\*1556\*\* el día 11/11/2024 con  
un certificado emitido por AC FNMT  
Usuarios

Fdo.: José Luis Castro Campos

Presidente de SAMFYC

5803 JESUS  
ENRIQUE PARDO  
(R: G41156498)  
Firmado digitalmente por 5803 JESUS ENRIQUE PARDO  
(R: G41156498)  
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=RefAEAT/  
AEAT0442/PUESTO 1/S8336/29012024091531,  
serialNumber=IDCES 5803, givenName=JESUS ENRIQUE,  
sn=PARDO ALVAREZ, cn=5803 JESUS ENRIQUE PARDO  
(R: G41156498), 2.5.4.97=VATES-G41156498, o=SOCIEDAD  
ANDALUZA DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA, c=ES  
Fecha: 2024.11.14 08:06:25 +01'00'

Fdo.: Jesús Pardo Álvarez

Presidente de SEMERGEN ANDALUCIA

SANCHEZ PEREZ  
MARIA ROSA -  
6246  
Firmado digitalmente por SANCHEZ  
PEREZ MARIA ROSA - 6246  
Fecha: 2024.11.14 09:13:27 +01'00'

Fdo.: María Rosa Sánchez Pérez

Presidente de SEMG ANDALUCIA

FLORES TIRADO  
HIGINIO -  
3605  
Firmado digitalmente por  
FLORES TIRADO HIGINIO -  
3605  
Fecha: 2024.11.12 15:25:31  
+01'00'

Fdo.: Higinio Flores Tirado



## Anexo I

### - Ausencia de tratamiento de datos personales-

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.